

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., abril veinte (20) de dos mil veinte (2020).

REF: 2014-0225

En atención al derecho de petición incoado por la IPS CEDESNID, con apoyo en lo previsto en el art.23 constitucional, se procede por parte del Despacho a dar respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

En primer lugar, se le hace saber que el sentido del fallo de tutela aquí proferido fue respecto de la prestación del servicio de TRATAMIENTO REHABILITACIÓN INTEGRAL INTRAMUROS EN LA IPS CEDESNID, ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE RETRASO MENTAL que requiere DANIEL FABIAN CASTELLANOS MORA. Así las cosas, este juzgador al constatar que en las respuestas emitidas tanto por COMPENSAR EPS como por la IPS CEDESNID, se acreditó que efectivamente le están prestando los servicios de salud que requiere el paciente, tal y como fue ordenado en la sentencia de tutela, procedió con el archivo del incidente de desacato.

Ahora bien, de las variadas respuestas emitidas por las mencionadas entidades y por la incidentante, se evidencia que el inconveniente que conllevó a instaurar las presentes diligencias, fue por temas estrictamente económicos, y por tanto se reitera que los asuntos contractuales que surjan entre las partes no pueden inmiscuirse en el trámite propio de la acción de tutela, más aún cuando el usuario está gozando de los servicios en salud que le fueron prescritos y ordenados.

En consecuencia, este Despacho no considera que se esté incurriendo en una vía de hecho como lo pretende hacer ver el peticionario, en la medida que el alcance de la decisión constitucional que aquí se produjo tiene que ver con la defensa de los derechos fundamentales de quién los invocó, sentencia de tutela que solo cobija al hijo de la accionante y del que mal intenta beneficiarse la IPS. Obsérvese que se están alegando elementos accesorios y como se dijera con anterioridad, cualquier eventualidad que tenga origen en el contrato suscrito entre COMPENSAR EPS y CEDESNID IPS, deben ser controvertidos en otro escenario judicial, con normas que regulan la materia y que de ninguna manera pueden ser reemplazados por medio de éste mecanismo, situaciones que no pueden utilizarse como excusa para incurrir en desacato alguno y mucho menos para generar un desgaste de la efectiva administración de justicia.

Comuníquesele lo aquí resuelto al peticionario por correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez